

Bogotá, 18 de abril de 2022

Doctora,
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Comisión Primera Constitucional
Carrera 7ª N 8-68
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 364/21 “Por medio del cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia”.

Respetada Doctora,

Sea lo primero señalar que la Alianza por la Niñez Colombiana es una red de organizaciones nacionales e internacionales¹ de la sociedad civil conformada desde el año 2002 y que involucra a organizaciones y asociaciones aliadas con los mayores conocimientos, experiencia y trayectoria en el trabajo directo con la niñez y adolescencia, articulando capacidades y esfuerzos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Sus ejes de acción están orientados a la gestión de conocimiento, el monitoreo de situación de derechos, la incidencia política y movilización social.

Entrando en materia, en el trabajo riguroso de revisión del proyecto en mención **coincidimos en el propósito del mismo de disponer de un marco legislativo que asegure la integralidad en la atención intersectorial para niños, niñas y adolescentes entre los 6 y los 18 años**. El análisis que realizamos, nos lleva a considerar que de la misma manera como se aprobó una Ley para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804 de 2016) es importante que se apruebe una ley para la Política de Infancia y Adolescencia.

¹ Las organizaciones más reconocidas en los ámbitos internacional, nacional y local que trabajan en la defensa y garantía de los derechos de la niñez: Agencia PANDI, Aldeas Infantiles SOS, Bethany Global, Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (Cinde), Children International, Compassion Internacional, Corporación Infancia y Desarrollo, Fondo Acción, Fundación Antonio Restrepo Barco, Fundación Apego, Fundación Lumos, Fundación Misión Internacional de Justicia, Fundación PLAN, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Save The Children Colombia, Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional, Operación Sonrisa, Pontificia Universidad Javeriana-Facultad de Psicología, Red PaPaz, World Vision

Consideramos esta iniciativa legislativa como una forma de dar fuerza al mandato constitucional de prevalencia de derechos para la niñez y adolescencia, y al igual que en el caso de primera infancia, permite establecer un presupuesto mínimo que cualquier gobierno debe considerar en su plan de desarrollo nacional, departamental, municipal o distrital. Es por ello, que llevar esta política al ámbito de política de Estado y no de uno o varios gobiernos, es una manera de lograr permanencia en las acciones hacia esta población. Sin embargo, queremos hacer llamados sobre los siguientes asuntos:

Artículo 5°. Enfoques:

Enfoque de género: La igualdad de género significa que todas las personas, sin importar su género, disfruten del mismo estatus social; tienen los mismos derechos a todos los derechos humanos; disfruten del mismo nivel de respeto en la comunidad; pueden aprovechar de las mismas oportunidades para ejercer opciones acerca de sus vidas, y cuentan con el mismo nivel de poder para dar forma a los resultados de estas opciones. Un enfoque de igualdad de género trata de entender estas diferencias relativas e identidades entrelazadas, apreciando que no son rígidas y que se pueden cambiar. Es importante mantener en cuenta estas diferencias e identidades entrelazadas en el diseño de las estrategias, políticas, programas y servicios.

Básicamente, la promoción de la igualdad de género significa transformar las relaciones de poder entre mujeres y hombres, niñas y niños, y personas con identidades distintas de género, con el objetivo de crear una sociedad más justa para todos y todas. Un elemento de la estrategia de lograr la igualdad de género es la equidad de género. Un enfoque de equidad de género es un proceso deliberado de ser justo para producir resultados iguales y medibles. (Tomado de Política de Género e inclusión, PLAN Int, 2017).

Esta referencia invita a revisar la definición de este concepto en el proyecto de ley. Recomendamos hacer más explícitos los enfoques en artículos como Prioridad de las atenciones y Focalización.

Artículo 13°. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

El nivel directivo que se coloca a los miembros de la Comisión nos parece que es el que debe ser, y que su obligatoriedad de participación ha sido una de las razones del éxito de la Política para la Primera Infancia. Sin embargo, la Coordinación de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia quedaría bajo una Consejería Presidencial, consejería que puede desaparecer según decisión de quién se encuentre como presidente

del país. Este riesgo existe tanto para esta posible nueva ley como para la existente de Primera Infancia. Adicionalmente, tendríamos dos Comisiones prácticamente iguales con solo la diferencia del grupo poblacional a atender, lo que parece poco razonable. **En este sentido, sería importante viabilizar la posibilidad de extender el accionar de la comisión dispuesta en la Ley 1804 de 2016 ampliándola hasta la Infancia y la Adolescencia, manteniendo así la existencia de comités técnicos independientes para las dos políticas.**

Artículo 16°. Funciones de La Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia.

Específicamente en el literal d, se otorga a la consejería, la construcción de orientaciones técnicas para el funcionamiento de espacios que promuevan el juego, la lúdica y la recreación. Consideramos que este literal no es coherente con las funciones otorgadas a la consejería, las cuales deberían continuar enmarcadas en la coordinación y la articulación. **Las acciones de construcción de orientaciones técnicas de promoción del juego, la lúdica y la recreación deben estar enmarcadas en las funciones del Ministerio el Ministerio del Deporte, entidad que según la Ley 1967 de 2019, tiene como objetivo: “...formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutarla política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida...”**

Artículo 29°. Participación de las organizaciones de la sociedad civil, academia y cooperación internacional en la implementación de la política de estado

1. Participación de la Niñez:

En el artículo se manifiesta la promoción de la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, no se especificar cómo será esta participación.

Sobre este asunto es importante retomar la recomendación realizada por el Comité de Derechos del Niño al Estado Colombiano, que textualmente manifiesta lo siguiente:

26. A la luz de su observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, y que:

- a) *Revise el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia e incluya en él medidas efectivas para asegurar el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo y a participar en todas las esferas de la vida. Deberán atenderse las diferentes necesidades de los niños y las niñas en relación con la participación.*
- b) *Continúe elaborando directrices e indicadores sobre la participación de los niños y, en particular, sobre su derecho a ser escuchados en los procedimientos jurídicos y administrativos, y vele por que los profesionales correspondientes reciban capacitación sobre su uso.*
- c) *Vele por que se establezcan foros de la infancia en todos los municipios y departamentos, y siga de cerca su desempeño y sus resultados.*
- d) *Vele por que el Protocolo sobre la participación de los niños en la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras comience a ejecutarse, a más tardar, en marzo de 2015 en todo el país, como dijo el Estado parte durante el diálogo.*

Debe garantizarse el derecho a la participación de ellas y ellos en estos ámbitos , las acciones propias de conformación de redes, los movimientos estudiantiles y otros han venido visibilizándose cada vez más, así como los llamados para garantizar el cumplimiento de este derecho, es por ello que en el texto del proyecto debería definirse de manera explícita la participación en calidad y cantidad de la niñas, niños y adolescentes en el marco de ley, o por lo menos manifestar la necesidad de establecer mediante decreto reglamentario o modificación de los lineamientos concernientes; cualquiera que sea el mecanismo sugerimos que sea se construya en el marco de la Mesa Nacional de Participación.

2. Participación de la sociedad civil:

El mencionado artículo manifiesta la promoción de la integración de la sociedad civil, sin embargo, consideramos necesario que se haga explícito en este proyecto, cuál será el alcance de la participación específicamente en el Comité Técnico y la Comisión Intersectorial. Esto teniendo en cuenta que la sociedad civil de manera activa ha venido desempeñando distintos roles en el marco de la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En ejercicios articulados con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF se ha venido visibilizando y ampliando la mirada hacia la sociedad civil en la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes definiendo los siguientes roles:

- Movilización Social
- Incidencia en Política Pública
- Generación, innovación y transferencia de conocimientos en temas de protección integral y desarrollo
- Veeduría y seguimiento a la garantía de derechos
- Desarrollo de Intervenciones directas

Bajo esta comprensión **sugerimos que se amplíe el desarrollo del artículo definiendo de manera explícita la participación en calidad y cantidad de la sociedad civil en el marco de ley o por lo menos manifestando la necesidad de establecer mediante decreto reglamentario dicha participación.**

Artículo 35°. Financiación

Si bien en el artículo 35 se manifiesta que se proyectarán y garantizarán los recursos para la implementación de la política, es necesario dar a conocer cuáles son los estudios de costeo que se han realizado con respecto a la implementación de esta y sus implicaciones en el marco fiscal a mediano plazo. **En este sentido, manifestamos la necesidad de presentar una proposición frente a la financiación de la política.**

Artículo 37°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006

Consideramos no viable la modificación del artículo, la verificación debe mantenerse de manera inmediata, tal y como está expuesto en el texto actual de la Ley 1098 de 2006 y en la declaración del Comité de los Derechos del Niño, ampliarla tres días va en contravía de la garantía de derechos a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

Consideración final

Adicionalmente queremos hacer el llamado a que se incluya de manera explícita cuáles son las implicaciones que tiene la conformación de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia con respecto al actual funcionamiento del Sistema

Nacional de Bienestar Familiar - SNBF. ¿Qué papel cumplirá el ICBF como rector del SNBF y como principal responsable de la ejecución de la Política, así mismo, cuál sería el papel de la Presidencia de la República en cabeza del delegado del presidente, en su papel de coordinador de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia?

Es importante revisar efectivamente qué funciones tendría el SNBF como instancia de articulación y orientador de la política, frente a las funciones que se plantearían frente a la Consejería y/o Comisión Intersectorial y en particular frente al cumplimiento e implementación de la política y su asignación de recursos.

CONCLUSIÓN:

Por las razones expuestas anteriormente, se considera que el propósito que persigue la actual ley es estratégico y fundamental para fortalecer el accionar del Estado frente a la promoción del desarrollo integral de la infancia y la Adolescencia, de esta manera desde la Sociedad Civil se apoya la presente iniciativa. Sin embargo, se ponen a consideración del Honorable Ponente y la Comisión Primera las observaciones aquí hechas.

Cordialmente,



Angélica Cuenca Gómez

Secretaria Ejecutiva

Alianza por la Niñez Colombiana

+57-3178873500 – secretariaejecutiva@alianzaporlaninez.org.co